



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril tres de dos mil veinticuatro

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Brayan Alexis Herrera Rojas
ACCIONADOS	SECRETARÍA DE SALUD DE ANTIOQUIA (SANIDAD) PERSONERÍA DE MEDELLÍN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES (DAGR) SUSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN 08: VILLA HERMOSA INSPECCIÓN 8B VILLATINA BOMBEROS MEDELLÍN
RADICADO	N° 05001 31 05 018 2024 10056 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Rechaza Por Competencia

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública; en cuanto a la competencia para conocer de la acción constitucional, el artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, dispone que las acciones de tutela que se impetren en contra de cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal será repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces municipales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la SECRETARÍA DE SALUD DE ANTIOQUIA (SANIDAD) ; PERSONERÍA DE MEDELLÍN; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES (DAGR); SUSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA; INSPECCIÓN 08 VILLA HERMOSA – INSPECCIÓN 8B VILLATINA Y BOMBEROS MEDELLÍN son entidades de orden departamental, y no nacional, esta judicatura no cuenta con competencia para conocer de la misma, siendo el competente los jueces municipales.

Por lo que, acorde a las reglas de reparto, corresponde a los Juzgados Municipales el conocimiento de la misma a donde se ordenará la remisión.

En consecuencia, este Despacho acatando la normatividad citada, declarará la falta de competencia para conocer el trámite de la presente acción de tutela. Razón por la cual se ordenará su inmediata remisión a los Juzgados municipales, por ser los competentes

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la acción constitucional presentada por BRAYAN ALEXIS HERRERA ROJAS en contra de LA SECRETARÍA DE SALUD DE ANTIOQUIA (SANIDAD) ; PERSONERÍA DE MEDELLÍN; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES (DAGR); SUSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA; INSPECCIÓN 08 VILLA HERMOSA – INSPECCIÓN 8B VILLATINA Y BOMBEROS MEDELLÍN, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la acción de tutela por medio de los canales institucionales a los Juzgados Municipales de Medellín -Reparto-, por ser el competente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al accionante de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, previo a que sea remitida ante los Juzgados del Circuito de Marinilla-Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

MCJA